



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, manifiesta que: "El Consejo de la Judicatura es el Órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial" e integrado por órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República, en su parte pertinente manifiesta:

"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.";

Que el numeral 14 de la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial No. 479, Suplemento, de 2 de diciembre de 2008, dispone: "Las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional";

El Acuerdo Ministerial No. 00054 de 15 de marzo del 2011, establece: ".el artículo 106 de la referida ley," Ley Orgánica del Servicio Público,"determina que el pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas;"

Que es necesario que las o los servidores públicos obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios; "

Que el Ministerio de Finanzas, de conformidad con el artículo 132, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario correspondiente, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2001-0585 de fecha 10 de marzo del 2011..."

Que el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544 de lunes 9 de marzo de 2009, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial;

Que el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece el anticipo de remuneraciones para los servidores del sector público.

En uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución y las leyes, tomando en cuenta que no afecta derecho e interés institucional y, precautelando el bienestar de las y los servidores judiciales para que logren solventar sus necesidades emergentes:

EXPIDE:

EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA FUNCION JUDICIAL

Art. 1.- Anticipos.- Podrán solicitar anticipos de sus remuneraciones mensuales unificadas, las y los servidores judiciales titulares y a contrato en la Función Judicial, que consten en el distributivo de sueldos y que perciban, mensualmente, su remuneración.

Art. 2.- Tipos de Anticipos:

- a) Anticipo Ordinario.- Se concederá por un monto máximo equivalente a una remuneración mensual unificada.
- b) Anticipo Extraordinario.- Hasta por un monto máximo de tres remuneraciones mensuales unificadas, previa calificación favorable de la Dirección Nacional Financiera en la Matriz del Consejo de la Judicatura y, en provincias, en las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura debidamente justificada sobre la capacidad de pago y garantías personales del solicitante que le permitirá cubrir la obligación contraída.

La renovación de los anticipos otorgados se realizará únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del anticipo.

Las o los servidores judiciales podrán pre-cancelar con fondos propios los anticipos otorgados con la finalidad de optar por otro anticipo.

No se podrán conceder anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Art. 3.- Descuento por el Anticipo Concedido:

- a) Anticipo Ordinario.- El valor del anticipo será descontado de la remuneración mensual de la servidora o servidor beneficiado en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de otorgado el mismo.
- b) Anticipo Extraordinario: El valor del anticipo será descontado de las remuneraciones mensuales de la servidora o servidor beneficiado dentro del plazo máximo de doce meses, contados desde la fecha de otorgamiento de éste.

El tiempo de concesión máximo para las y los servidores judiciales a contrato, será de acuerdo al estipulado en el mismo contrato.

Art. 4.- Garantías:

- a) Anticipo Ordinario: Para acceder al anticipo ordinario las o los servidores de la Función Judicial, deberán rendir una garantía personal con cargo al descuento en la nómina mensual durante el tiempo que dure el plazo estipulado.

El o la servidora judicial que firme en calidad de garante, no podrá ser garante de otra u otro servidor judicial, al mismo tiempo.

- b) Anticipo Extraordinario: Para acceder al anticipo extraordinario las o los servidores de la Función Judicial que laboran bajo la modalidad de contrato, deberán rendir una garantía con una letra de cambio suscrita por la o el solicitante y avalizada por un garante que sea una o un servidor judicial titular de igual o mayor escala remunerativa que la del solicitante.

Las servidoras o servidores de la Función Judicial titulares, deberán tener un garante que sea servidor judicial titular de igual o mayor escala remunerativa que la del solicitante o mediante certificación conferida por el Fondo de Cesantía de la Función Judicial, sobre la disponibilidad de fondos que permitan cubrir el valor del anticipo solicitado.

En el caso que el o la servidora judicial actúe como garante y deje de pertenecer a la Institución, él o la solicitante deberán cambiar de garante y entregar la nueva letra de cambio debidamente suscrita y aceptada a la Dirección Nacional Financiera en el Consejo de la Judicatura o, las Unidades Financieras en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

La letra de cambio se devolverá en el momento de la cancelación total del anticipo.

En caso de cesación de funciones del beneficiario del anticipo, el valor del saldo del anticipo concedido se cubrirá con la parte correspondiente a la liquidación de haberes o mediante la ejecución de las garantías presentadas.

En caso de muerte de la servidora o servidor beneficiario, en forma inmediata, se hará efectiva la garantía presentada.

Art. 5.- Procedimiento para el otorgamiento del anticipo:

- a) Llenar el formulario "**SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN**", que será proporcionado por la Dirección Nacional Financiera, en la Matriz del Consejo de la Judicatura y, en provincias, en las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.
- b) El servidor que requiera un anticipo ordinario, presentará la correspondiente solicitud dentro de los primeros cinco días de cada mes. En el caso de los anticipos extraordinarios, la solicitud será presentada cuando así lo requieran las y los servidores judiciales, éstos serán tramitados del 1 al 20 de cada mes.
- c) Las solicitudes de anticipo serán presentadas de la siguiente manera:
 - En el caso de las y los servidores judiciales que laboran en la Matriz del Consejo de la Judicatura y en la Corte Nacional de Justicia, en la Dirección Nacional Financiera; y,
 - En el caso de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura en provincias, las Cortes Provinciales de Justicia y de los Tribunales Penales y Juzgados, en las respectivas Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.
- d) La atención a las solicitudes presentadas serán calificadas de acuerdo al Certificado de Capacidad de Pago y garantías de la o del servidor judicial, realizados por la Dirección Nacional Financiera o en la Unidad Financiera de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.
- e) El descuento del anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada, durante el plazo convenido. En el mes de diciembre, el descuento corresponderá, por lo menos, al 70% del valor de la remuneración mensual unificada de la o del servidor judicial.

Art. 6.- Calificación de Capacidad de Pago.- La Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras, a nivel nacional, tendrán responsabilidad solidaria respecto del documento emitido que contiene la información sobre ingresos y descuentos de la o del servidor beneficiario, base para el otorgamiento del anticipo.

DISPOSICIÓN GENERAL

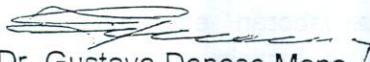
En todo caso, se tramitará y otorgará los anticipos establecidos en la Ley, dentro de las condiciones y requisitos determinados en la normativa legal que rige la prestación de este beneficio para los servidores públicos.

Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de mayo del año de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 06 de mayo del 2011.-

Lo Certifico:



Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

